



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Miércoles, 6 de mayo de 1970. — Número 54

Página 489

ANUNCIOS OFICIALES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CILLORIGO

Don Victoriano Cuevas Roiz, presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cillorigo,

Hace saber: Que confeccionado el padrón de contribuyentes, comprensivo del reparto de las cuotas para el sostenimiento de esta Hermandad, durante el ejercicio de 1970, se encuentra expuesto al público en la oficina de la misma, durante quince días, a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones; advirtiéndose que, transcurrido este plazo, se considerarán firmes estas cuotas y se pondrán al cobro en período voluntario.

Cillorigo a 9 de abril de 1970.—
El presidente de la Hermandad, Victoriano Cuevas. 915

DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

Concesiones

Don Federico de la Sota Cubillas, vecino de Solares, en su calidad de heredero de su finado padre, don Federico de la Sota Diego, solicita, con arreglo a la documentación presentada en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, el cambio de destino de la concesión de una marisma situada en el lugar denominado "El Repontón", del pueblo de Pontejos, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que fue otorgada a su fallecido padre, antes citado, por R. O. de 2 de octubre de 1928, con destino a cultivo y repoblación forestal, para dedicarla en lo sucesivo a fines comerciales o industriales.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cillorigo...	489
Dirección Facultativa del Puerto de Santander	489

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander	489
---	-----

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Santoña	493
Servicio Hidrológico Forestal de Santander-Vizcaya	493
Ayuntamiento de Cieza	494
Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana	494
Ayuntamiento de Rasines	494

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	494
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Villacarriedo, Castro Urdiales, Cartes, San Roque de Riomiera y Reocín	496
---	-----

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rionansa...	496
Caja de Ahorros de Santander ...	496

general conocimiento, a fin de que, en el plazo de treinta días hábiles (30), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, Paseo de Pereda, número 33, o en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, por escrito y en horas hábiles de oficina, las corporaciones, entidades o particulares que se consideren afectados por la petición de que se trata, cuantas reclamaciones crean oportunas, hallándose de mani-

fiesto el expediente de referencia en este Servicio para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 29 de abril de 1970.—
El ingeniero director, Jesús González García. 1.063

Derechos de inserción e impuestos: 265 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 3 de abril de 1970:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Helados de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de adquisición de producto natural y fabricación mecánica de helados integradas en los sectores económico-fiscales número 1.825 para el período del año 1970 y con la mención S.-9.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Adquisición producto natural	3-f	950.000,—	1,50 %	14.250,—
Ventas al por menor	3-a	8.550.000,—	1,80 %	153.900,—
			Total.....	168.150,—
Arbitrio Provincial	44	0,50 y 0,60 %		56.050,—
			Total.....	224.200,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han incluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en doscientas veinticuatro mil doscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: volumen de ventas, emplazamiento de la industria y grado de mecanización.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M., en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las re-

clamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1970.—
P. D., el Director General de Impuestos Indirectos (ilegible).

Santander, 23 de abril de 1970.—
El delegado de Hacienda, Antonio Sistac Badía.

Derechos de inserción e impuestos: 1.042 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 3 de abril de 1970:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Calzado Ordinario de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio al por mayor de calzado integradas en los sectores económico-fiscales número 4.241 para el período del año 1970 y con la mención S.-58.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Comercio al por mayor	3-a	21.000.000,—	0,30 %	63.000,—
Arbitrio Provincial	44		0,10 %	21.000,—
			Total.....	84.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han incluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en ochenta y cuatro mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: nómina de personal, volumen de compras y facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M. en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las re-

clamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de abril de 1970.—
P. D., El Director General de Impuestos Indirectos (ilegible).

Santander, 23 de abril de 1970.—
El delegado de Hacienda, Antonio Sistac Badía. 1.051

Derechos de inserción e impuestos: 974 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 10 de abril de 1970:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Artículos de Plástico de Santander, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta de artículos de plástico, fabricación de cepillos, peines y envases de plástico integradas en los sectores económico-fiscales número 5.327 para el período del año 1970 y con la mención S.-57.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ejecución de obra	3-c	19.218.750,—	2,00 %	384.375,—
Fabricación y venta al por mayor...	3-a	19.218.750,—	1,50 %	288.281,—
Fabricación y venta al por menor ...	3-a	23.062.500,—	1,80 %	415.125,—
Arbitrio Provincial	44	0,70, 0,50 y 0,60 %	Total.....	1.087.781,— 368.000,—
			Total.....	1.456.780,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han incluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Me-

lilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón

de los hechos impondibles convenidos se fija en un millón cuatrocientas cincuenta y seis mil setecientas ochenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribu-

ción de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: nóminas de personal, consumo primeras materias y consumo de energía.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M., en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1970.—

P. D., el Director General de Impuestos Indirectos.”

Santander, 23 de abril de 1970.— El delegado de Hacienda, Antonio Sistac Badía.

Derechos de inserción e impuestos: 1.050 1.091 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 7 de abril de 1970:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Tejidos y Sacos de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta al por mayor de tejidos y sacos integradas en los sectores económico-fiscales número 2.544 para el período del año 1970 y con la mención S.-45.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta al por mayor	3-a	137.500.000,—	0,30 %	412.500,—
Arbitrio Provincial	44		0,10 %	137.500,—
			Total.....	550.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en quinientas cincuenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: volumen de compras, nóminas de personal, emplazamiento y bases de población.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M. en la forma prevista en el ar-

tículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1970.—
P. D., el Director General de Impuestos Indirectos."

Santander, 23 de abril de 1970.—
El delegado de Hacienda, Antonio Sistac Badía.

Derechos de inserción e impuestos:
1.054 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SANTOÑA

Edicto

Don Tomás Lloredo Cantolla, recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Santoña,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye contra doña Pilar García Rivas, por débitos a la Hacienda Pública de Licencia Fiscal y Cuota Beneficios, y cuyos débitos importan la suma de treinta y siete mil quinientas pesetas (37.500,00 pesetas) por principal, apremio y costas, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados al deudor y que se describen a continuación:

A) derecho de traspaso de local de negocio de confección y tejidos, sito en Santoña, calle Juan José Ruano, número 27, con todas sus dependencias, y que ha sido valorado en la suma de 65.000,00 pesetas (sesenta y cinco mil pesetas).

B) Una furgoneta, marca "Citroen", matrícula S.-40.732, que se encuentra depositada en un local de Santoña, y que ha sido valorada en 6.000,00 pesetas (seis mil pesetas).

La subasta se celebrará bajo la presidencia del agente ejecutivo don Angel Fernández Calderón o funcionario que le sustituya, el 22 de mayo próximo, a las diecisiete horas, en el local de esta Recaudación en Santoña, Juan José Ruano, número 10, y se ajustará en todo a las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Estatuto de Recaudación y a las que se establecen a continuación:

Primera.—Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán acreditar su personalidad y advertir el carácter con que licitan y depositar en la mesa el 5 por 100 del precio de la tasación.

Segundo.—Los bienes que se subastan podrán ser examinados hasta el día anterior a la celebración de la misma, presentándose en la Oficina de Recaudación.

Tercero.—El que resulte adjudicatario deberá abonar en el acto el precio del remate, deducido el importe del depósito; no obstante, si al rematante le fuera materialmente imposible efectuar el pago, el presidente de la mesa podrá concederle un plazo de veinticuatro horas para realizarlo, y si dentro de este plazo no completare el pago de la adjudica-

ción se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en el Tesoro Público, sin que dicho ingreso amigre el importe de los débitos.

Cuarto.—Será de cuenta del adjudicatario el pago al arrendador de la participación que determina la Ley Especial de Arrendamientos Urbanos, de 13 de abril de 1956, e igualmente deberá cumplir aquél todas las obligaciones que imponen los artículos 29 al 42 del citado texto legal, teniendo en cuenta que por conceder dicha Ley el derecho de tanteo en favor del arrendador quedará en suspenso el otorgamiento de la escritura pública hasta que transcurra el plazo legal.

Quinto.—La escritura de traspaso se otorgará ante el notario que designe el deudor o, en su defecto, ante el notario que por turno corresponda, sustituyendo al deudor en caso de incomparecencia el agente ejecutivo, actuando a todos los efectos legales.

Sexto.—En cualquier momento anterior a la adjudicación podrá el deudor liberar los bienes embargados mediante el pago total de los débitos, con sus recargos y costas devengadas.

Séptimo.—Lo no previsto en este anuncio será suplido y de obligada observancia por los textos legales que regulen el acto y confirieran algún derecho en favor de tercero.

Dado en Santoña a veintiocho de abril de mil novecientos setenta.—
El recaudador, Tomás Lloredo Cantolla.

Derechos de inserción e impuestos:
635 pesetas.

SERVICIO HIDROLOGICO - FORESTAL DE SANTANDER - VIZCAYA

Anuncio subasta pastizales

Aprobado por la Subdirección de este Organismo el Plan de Aprovechamientos de Pastizales correspondiente al año 1970, tendrán lugar en las oficinas de este Servicio, sitas en la calle Rodríguez, número 11, 7.º derecha, en Santander, el día 26 de mayo próximo, y a las horas que a continuación se indican, las subastas de los siguientes pastizales:

A las doce horas: Pastizal "La Dehesa", número 226 del C. U. P., de la pertenencia de la Junta Vecinal de Villanueva, término municipal de Las Rozas de Valdearroyo, con una superficie a aprovechar de 20 hectáreas, tasado en 15.750 pesetas.

A las doce y quince horas: Pastizal "Hijedo y San Valentín", núme-

ro 221 del C. U. P., de la pertenencia del Concejo de Valdearroyo, término municipal de Las Rozas de Valdearroyo, con una superficie a aprovechar de 30 hectáreas, tasado en 22.500 pesetas.

Las ofertas se presentarán en pliegos cerrados antes de las trece horas del día anterior al de la celebración de las subastas, cuya mesa será presidida por el señor ingeniero jefe de este Servicio o persona en quien delegue, y, caso de existir empate, se dilucidará por sorteo.

La presentación de pliegos presupone la aceptación por parte del licitador del pliego de condiciones facultativas y económicas fijado por el Patrimonio Forestal del Estado, que se encuentra a disposición de quien lo solicite en estas oficinas.

En cada proposición se hará constar el nombre del licitador, así como edad, naturaleza y residencia del mismo, e igualmente el nombre del pastizal y la cantidad que ofrece, ésta en letra y número, firmando la misma.

Asimismo, cada licitador habrá de depositar en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda en Santander, el 2 por 100 del tipo de licitación, en concepto de fianza provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento de quienes puedan estar interesados en estas subastas.

Santander, 30 de abril de 1970.—El ingeniero jefe del Servicio (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 395 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Anuncio de subasta

El día cinco de mayo próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, y a las horas que se dirán, las subastas siguientes:

1.^a A las doce treinta de la mañana: lote de 298 árboles de roble y 59 hayas, sitos en el lugar de "Llana del Salcín Orizal", aforados en 486 metros cúbicos y 151 metros cúbicos, respectivamente, y bajo el precio de 282.824 pesetas.

2.^a A las trece horas: lote de 427 robles y 9 hayas, sitos en el lugar conocido por "Gozolodía", aforados en 803 y 16 metros cúbicos, respectivamente, y bajo el precio de tasación de 460.692 pesetas.

Estos lotes han sido rebajados en un 20 por 100, y en un 10 por 100 de su primera tasación.

Los pliegos de condiciones podrán ser examinados en la Secretaría municipal y durante las horas de oficina.

El plazo para la presentación de proposiciones finalizará a las doce horas de la mañana del día de la subasta.

Cada pliego deberá ir acompañado de la correspondiente documentación reglamentaria, y la fianza a depositar consistirá en un 5 por 100 del valor de cada lote.

Se cumplirá con todo lo establecido en las disposiciones vigentes relacionadas con esta materia y demás que se deriven de ella.

Cieza, 23 de abril de 1970.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 259 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Anuncio de subasta

Objeto.—Reparación de las escuelas de niños y niñas del pueblo de Soto la Marina.

Tipo.—El precio de licitación es la cifra de setenta y nueve mil ciento veintidós pesetas, consignadas en el presupuesto facultativo de la obra.

Duración.—A partir del uno de julio y hasta el doce de agosto de 1970.

Los pliegos de condiciones y demás documentos están expuestos en la Secretaría municipal.

Garantía.—Provisional, dos por ciento; y definitiva, cuatro por ciento.

Las plicas se presentarán en la Secretaría municipal en el plazo de veinte días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del tercer día hábil contado a partir del día siguiente a la terminación del plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición

Don, de ... años, estado, profesión, vecino de (.....), D. N. de I. número, expedido en, con fecha, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a ejecutar las obras de "Reparación de las escuelas de niños y niñas de Soto la Marina", con

sujeción al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de (en letra) pesetas, o bien ofrece la baja en el tipo de licitación de pesetas.

Adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas como garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.

(Fecha y firma).

Santa Cruz de Bezana a 25 de abril de 1970.—El alcalde, José Manuel Oceja del Río.

Derechos de inserción e impuestos: 333 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RASINES

Anuncio

Habiendo resultado desierta la segunda subasta del aprovechamiento forestal de 874 pinos de la finca municipal denominada "La Rasa", se anuncia tercera subasta con la rebaja del 10 por 100 del tipo base de licitación, quedando el nuevo tipo en ciento cincuenta y siete mil quinientas pesetas, la cual tendrá lugar el día veintitrés de mayo, a las diecisiete horas.

En el caso de que resultase desierta se celebrará la cuarta subasta el día treinta de mayo, a la misma hora y en las mismas condiciones.

Para esta subasta regirán las mismas condiciones de la primera, publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 31, de fecha 13 de marzo del año actual.

Rasines a 28 de abril de 1970.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 149 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO COMARCAL DE SANTOÑA

Edicto

Don José-Antonio del Río March, juez comarcal de la villa de Santoña y su comarca,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita demanda de juicio verbal de desahucio de local de negocio, por falta de pago de rentas, a instancia de don Angel Diego Ortiz, contra don Segundo Rivera Cruz, vecino de esta villa y hoy en ignorado paradero, y por providencia de esta fecha he acordado señalar para la celebración del juicio

el día nueve de mayo próximo, a las doce horas, el cual tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Rentería de Reyes, número 8, piso 1.º derecha, y citar al demandado para dicho día y hora a la celebración del juicio; previniéndole que, de no comparecer por sí o legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarles ni oírle, estando las copias de demanda y documento a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que la citación al demandado tenga lugar, libro el presente, que será publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Santolía a treinta de abril de mil novecientos setenta.—El juez comarcal, José Antonio del Río.—D. S. M., el secretario (ilegible)..

Derechos de inserción e impuestos: 228 pesetas.

Por el presente, acordado en cumplimiento de ejecutoria de la causa seguida por este Juzgado de Instrucción de Torrelavega, con el número 186 de 1967, por imprudencia, se cita al perjudicado Tatan Hamed Adder Kader Omar, también nombrado Tatan Acmed Adelcobdr, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca, con la brevedad posible, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santander, a los fines de hacerle entrega de la indemnización concedida a favor del mismo por la sentencia recaída.

Torrelavega, 25 de abril de 1970. El juez de instrucción, Siro-Francisco García Pérez. — El secretario, A. Llorente. 1.085

El Juzgado de Instrucción número uno de esta ciudad deja sin efecto las requisitorias llamando al procesado José Antonio Polanco Calvo, de 25 años de edad, hijo de Gabriel y Luisa, natural de Ciudad Rodrigo y vecino de Bilbao, en el sumario número 64 de 1969.

Santander, 27 de abril de 1970.— El secretario (ilegible). 1.081

Don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de Medio Cudeyo,

Por el presente, en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dimanante del juicio verbal de faltas número 223/68, que se sigue en este Juzgado contra Antonio Oporto Obregón, por daños por imprudencia a Salvador Ruiz Santiago,

he acordado hacer saber al expresado condenado Antonio Oporto Obregón que, en tercera subasta celebrada en este Juzgado con fecha diecisiete de abril actual, se ha ofrecido por el automóvil marca "Seat-600-D", matrícula M.-213.731, embargado con fecha cuatro de marzo último, por el Juzgado Municipal número uno de Santander, en cumplimiento de exhorto, la cantidad de ocho mil doscientas pesetas, por el perjudicado Salvador Ruiz Santiago, a efecto de que, dentro de los nueve días siguientes, pueda pagar al acreedor liberando sus bienes o presentar persona que mejore la postura; advirtiéndole que, transcurrido dicho término sin que lo verifique, se aprobará el remate mandando se lleve a efecto.

Dado en Medio Cudeyo a veintinueve de abril de mil novecientos setenta.—El juez, Remigio Mazorra Vázquez.—El secretario (ilegible).

1.082

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 259 de 1970 seguido en este Juzgado contra Juan Capel Martínez recayó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintiuno de abril de mil novecientos setenta, el señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas, en el que son partes el señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Juan Capel Martínez, mayor de edad, soltero, sin profesión ni domicilio conocido, sobre escándalo, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento al denunciado Juan Capel Martínez.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. José Balboa." (Rubricado).

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación en el mismo y sirva de notificación al denunciado Juan Capel Martínez, expido el presente en Santander a veintiuno de abril de mil novecientos setenta.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

1.084

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.136 de 1969, seguido en este Juzgado contra Justo Colongues Arenzana, recayó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintiuno de abril de mil novecientos setenta, el señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas, en el que son partes el señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Justo Colongues Arenzana, mayor de edad, soltero, estudiante y de esta vecindad, sobre supuesta imprudencia con lesiones, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Justo Colongues Arenzana declarando de oficio las costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. José Balboa." (Rubricado).

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación en el mismo y sirva de notificación al denunciante Alfredo Mañe Sogo, expido el presente en Santander a veintiuno de abril de mil novecientos setenta.—El secretario, Marcelino Souto Naveira 1.083

Por la presente, se cita al testigo don Lamberto Aldama Gutiérrez, que tuvo su domicilio en Santander, calle Ruiz de Alda, número 6, 1.º, y actualmente se encuentra en París, ignorándose su domicilio, para que comparezca ante Juzgado Municipal, sito en la calle de Los Mártires, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, a fin de celebrar el juicio de faltas número 247/69, por daños.

Y para que conste y sirva de citación en forma a referido testigo, que se encuentra en ignorado domicilio, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Torrelavega a 27 de abril de 1970.—El secretario, Félix Arias Corcho. 1.080

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Isidoro Gómez Salán solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar cámaras, etc., con un total de 2,11 CV, en Castilla, número 69, int. 4.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 25 de abril de 1970.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 68 pesetas.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de los corrientes, ha aprobado los presupuestos anuales siguientes, formados para el ejercicio de 1970: ordinario, especial de Urbanismo y especiales de los Servicios Municipalizados de Transportes Urbanos y Abastecimiento de Aguas.

Dichos presupuestos, con sus correspondientes expedientes, estarán de manifiesto al público en la Secretaría General por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones que se estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con arreglo a las disposiciones legales en vigor.

Santander, 29 de abril de 1970.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días, al objeto de examen y reclamaciones, los siguientes documentos correspondientes al año 1970:

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Padrón del arbitrio municipal sobre rústica.

Padrón del censo canino.

Villacarriedo, 18 de abril de 1970.—El alcalde (ilegible). 1.025

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Habiéndose acordado por el Pleno de este Ayuntamiento aprobar inicialmente el Plan de Viales para la zona residencial de Ocharan Mazas, por el presente se hace público que, durante el plazo de un mes, estará expuesto el expediente en las oficinas de Secretaría, con objeto de que, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo, cuantos se consideren afectados puedan consultarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Castro Urdiales, 29 de abril de 1970.—El alcalde, Lorenzo Maza Sueta.

AYUNTAMIENTO DE CARTES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4.ª de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que el vecino don Joaquín Pérez Briz ha solicitado licencia para instalar en dos naves, en la localidad de Cartes, una industria de producción de ganado porcino.

Lo que se hace saber a fin de que, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formular las observaciones pertinentes.

En Cartes a 9 de abril de 1970.—El alcalde (ilegible). 922

Derechos de inserción e impuestos: 111 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

Formuladas y rendidas las cuentas generales del presupuesto ordinario del ejercicio de 1969 y de administración del patrimonio, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, pudiendo ser examinadas y formular los reparos procedentes durante dicho plazo de exposición y ocho días más.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Roque de Riomiera, 16 de abril de 1970.—El alcalde, Vicente Ruiz. 1.028

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito número 1, dentro del presupuesto extraordinario para costeamiento de las obras del grupo escolar de Puente San Miguel, por transferencia dentro de dicho presupuesto extraordinario, queda expuesto al público en Secretaría, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Reocin a 24 de abril de 1970.—El alcalde, Valentín Sánchez Díaz de Castro. 1.078

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE RIONANSA

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad y por acuerdo de su Cabildo, se convoca con carácter ordinario asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará el próximo día 17 de mayo de 1970, a las once de la mañana, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del ejercicio 1969-70.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de actividades de 1969.
- 4.º Aprobación del presupuesto para el año de 1970.
- 5.º Plan de actividades para 1970.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Rionansa, 29 de abril de 1970.—El presidente de la Hermandad, A. Cortijo.

Derechos de inserción e impuestos: 161 pesetas.

DE SANTANDER CAJA DE AHORROS

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorro números L. O. 116.820, de Central; L. O. 5.001, de Castro Urdiales; L. A. V. 3, de Maliaño, a efectos reglamentarios.

Santander, 30 de abril de 1970.—Por la Caja de Ahorros (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 62 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA		Plas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año		200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año		225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre		105,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre		50,00
Número suelto, dentro del año...		2,25
Número suelto, de años anteriores		4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea		6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83. Santander.—1970